



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 206

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE y
HILDA CABEZAS DE TAMAYO
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 00319 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE, quien tenía asignada cédula de ciudadanía No. 6.075.811, y de la causante HILDA CABEZAS DE TAMAYO quien tenía asignada cédula de ciudadanía No. 38.434.105, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos de los causantes LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE, e HILDA CABEZAS DE TAMAYO , a las personas que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A LILIANA TAMAYO CABEZAS, con CC No. 31.903.288; CIELO TAMAYO CABEZAS con CC No.66.813.115; e HILDA TAMAYO CABEZAS con CC No. 31.266.793, en su calidad de hijas de los causantes	Auto No. 1764 del 19 de julio de 2022

A la señora FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS, con CC No. 66.858.051 de Cali.	Auto No. 340 del 22 de febrero de 2023.
---	---

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

PRIMERO. Los causantes, **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona, contrajeron matrimonio bajo el rito católico, en la Parroquia. CATEDRAL DE SAN PEDRO, de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, el día 19 de septiembre de 1949, el cual se encuentra debidamente registrado en la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial No. 4091817.

SEGUNDO. Durante el matrimonio los causantes, **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona, procrearon cinco (5) hijos, de nombres **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS, HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS**, el señor **LUIS C. TAMAYO o LUIS CARLOS TAMAYO o LUIS CARLOS o LUIS CARLOS TAMAYO CABEZAS (q.e.p.d.)**, y la señora **FRANCIA TAMAYO CABEZAS**.

TERCERO. Actualmente, le sobreviven como únicas herederas, **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS, HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS** y la señora **FRANCIA TAMAYO CABEZAS**.

CUARTO. El señor **LUIS C. TAMAYO o LUIS CARLOS TAMAYO o LUIS CARLOS o LUIS CARLOS TAMAYO CABEZAS (q.e.p.d.)**, se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 14.967.391 de Cali-Valle del Cauca, falleció el día dos (02) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), en República Dominicana, Prov. Duarte, Sn. Francisco de Macorís y su defunción fue registrada en el Consulado de Colombia en República Dominicana, bajo el indicativo serial No. 291224.

QUINTO. Al señor **LUIS C. TAMAYO o LUIS CARLOS TAMAYO o LUIS CARLOS o LUIS CARLOS TAMAYO CABEZAS (q.e.p.d.)**, le sobreviven sus hijos, **JULIAN ALBERTO TAMAYO CHARRY** y la señora **MARIA FERNANDA TAMAYO CHARRY**, los cuales son mayores de edad y quienes ostentan la calidad de herederos por representación de los derechos y acciones herenciales que le pudiera corresponder a su fallecido padre en la sucesión de los causantes **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona.

SEXTO. La señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona, en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.38.434.105 de Cali-Valle del Cauca, falleció el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, registrada su defunción en la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial No. 2235419.

SEPTIMO. El señor, **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)**, en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.075.811 de Cali-Valle del Cauca, y falleció el día trece (13) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, registrada su defunción en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali-Valle del Cauca, bajo el indicativo serial No. 09463515.

OCTAVO. El señor **JULIAN ALBERTO TAMAYO CHARRY**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.764.213 de Navarro-Cali-Valle del Cauca, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, y la señora **MARIA FERNANDA TAMAYO CHARRY**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.952.889 de Cali-Valle del Cauca, domiciliada en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en calidad de hijos y herederos por representación de su padre **LUIS C. TAMAYO o LUIS CARLOS TAMAYO o LUIS CARLOS o LUIS CARLOS TAMAYO CABEZAS (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona, Mediante Escritura Pública No. 3562, del 21 de agosto de 2021, de la Notaria Veintiuno (21) del Círculo de Cali, transfirieron a título de venta a las señoras **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS e HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS**, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal, que les corresponde o les pudiera llegar a corresponder en la sucesión intestada de sus abuelos los causantes **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona.

NOVENO. A pesar de los múltiples llamados a los herederos para iniciar Proceso de Sucesión de Mutuo Acuerdo ha sido infructuoso. Pues por parte de la señora **FRANCIA TAMAYO CABEZAS**, hija y heredera de los causantes, el señor **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, no ha sido posible llegar a ningún acuerdo.

DECIMO. El bien sucesoral, que describiré, está ubicado en la Calle 23 No. 25b-16 barrio San Cristóbal de la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

DECIMO PRIMERO. Mis poderdantes manifiestan que desconocen, que sus padres, los causantes, el señor **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona, no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

DECIMO SEGUNDO. Desde el 20 de febrero del año 2018, hasta la presentación de esta demanda, la señora **LILIANA TAMAYO CABEZAS**, es quien ha hecho las veces de administradora en este bien. Pues es quien vela por el sostenimiento del predio, el cual se encuentra al día con los pagos de: predial, mega obras, servicios públicos, reparaciones locativas y de más

gastos que genere el bien inmueble para su sostenimiento y conservación del mismo.

DECIMO TERCERO. Las señoras **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS** e **HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS**, manifiestan que solo conocen de la señora **FRANCIA TAMAYO CABEZAS**, su número de teléfono celular, el cual es 311-741-1291 y su dirección de residencial, la cual se encuentra ubicada en la Calle 34 No. 11D-25 barrio Municipal de la ciudad de Cali-Valle del Cauca; pero desconocen el número de cedula de ciudadanía, la notaria en la cual se encuentra su registro civil de nacimiento y su correo electrónico.

DECIMO CUARTO. Las señoras **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS** e **HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS**, me otorgaron poder para actuar en este proceso y realizar la partición del bien con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que invocaré.

DECIMO QUINTO. Mis poderdantes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita se hagan las declaraciones que siguen:

PRIMERO. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de los causantes, el señor **LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE (q.e.p.d.)** y la señora **HILDA CABEZAS DE TAMAYO o HILDA VILENA CABEZAS o HILDA VILEMA CABEZAS ABELLA (q.e.p.d.)**, quien es la misma persona y cuyos últimos domicilios y asientos principal de sus negocios fueron la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

SEGUNDO. Que se declare a las señoras **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS** e **HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS**, hijas legítimas, herederas y quienes obran en calidad de cesionarias de los

derechos y acciones herenciales a título universal, según escritura pública número 3562, de fecha 21 de agosto, de 2021, otorgada en la Notaria Veintiuno (21) del círculo de Cali.

TERCERO. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos para que una vez aprobados, se ordene el trabajo de partición y adjudicación.

CUARTO. Que se cite y emplace la señora **FRANCIA TAMAYO CABEZAS** y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

QUINTO. Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de las señoras **LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS** e **HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS**.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado el 7 de julio de 2022 y por auto No. 1899 del 11 de agosto de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUIS

CARLOS TAMAYO VIDARTE e HILDA CABEZAS DE TAMAYO, fallecidos el 13 de enero de 2018 y 17 de noviembre de 1995.

Se reconoció como herederas de los causantes LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE e HILDA CABEZAS DE TAMAYO, en su condición de hijas, a las señoras LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS e HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS, se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada. Oficiar a la DIAN. También se requirió a la señora FRANCIA TAMAYO CABEZAS, para que, en el término de 20 días, declare si acepta o repudia la asignación.

En la parte considerativa del auto se expone que, el señor JULIAN ALBERTO TAMAYO CABEZAS y la señora MARÍA FERNANDA TAMAYO CHARRY, transfirieron a título de venta a las señoras LILIANA TAMAYO CABEZAS, CIELO TAMAYO CABEZAS e HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que les pudiera corresponder en la sucesión intestada de sus abuelos LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE e HILDA CABEZAS DE TAMAYO, sin que se tenga como pretensión de la demanda, el reconocimiento de los cesionarios, como tampoco la faculta en los poderes otorgados, para representarlos, por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

Por la secretaria del juzgado se hizo el registro del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, haciendo la inscripción en la página JUSTICIA XXI WEB, tanto del proceso, como del emplazamiento ordenado.

A través del Auto 1899 del 11 de agosto de 2022, se ordenó el emplazamiento de la señora FRANCIA TAMAYO CABEZAS.

La señora FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS otorga poder a la abogada ROSA ELVIRA CAICEDO, pero por auto 2011 del 30 de agosto de 2022, se niega el reconocimiento de la calidad de heredera, por falta de acreditación de la calidad de heredera, y se niega el reconocimiento de personería a la abogada.

Mediante auto 340 del 22 de febrero de 2023, se reconoce como heredera a FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS, quien acepta la herencia con

beneficio de inventario y se reconoce personería a la abogada ROSA ELVIRA CAICEDO.

Se convoca a audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos el 2 de mayo de 2023

En la fecha fijada se apertura la audiencia, y se hace la presentación de los inventarios y avalúos los que se aprueban por auto 698, quedando de la siguiente manera:

ACTIVOS, BIENES SOCIALES

PARTIDA UNICA

Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la calle 23 # 25 B-16 Barrio San Cristóbal del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, lote de terreno 172.50 M2, de extensión y cuyos linderos están contenidos en la escritura pública y relacionados en los inventarios y avalúos presentados por los apoderados, matrícula inmobiliaria del inmueble 370- 108175, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, avalúo, avalúo catastral, más el 50 por ciento, como lo ordena el Código General del Proceso (\$ 238.495.500).

Notifica en estrados.

Ante la falta de objeción queda ejecutoriado el auto que aprueba los inventarios y avalúos.

Y en esta audiencia, se dicta el auto 905, mediante el cual se decreta la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión intestada de los causantes LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE y HILDA CABEZAS DE TAMAYO Y/O HILDA VILENA CABEZAS Y/O HILDA VILENA CABEZAS ABELLA. Se reconoce como partidores, al Dr. JULIAN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS y Dra. ROSA ELVIRA CAICEDO, conforme a los poderes otorgados escrito y verbal por las herederas CIELO TAMAYO CABEZAS, HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS, LILIANA TAMAYO CABEZAS, FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS.

La DIAN el 14 de octubre de 2022, mediante oficio 105272564 1109 3383, comunica, "... *permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado,*

cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite” (archivo 12 exped.digital).

Los partidores presentaron el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN el día 10 de mayo de 2023 (archivo 25 exped. Digital).

Por auto 2373 de 26 de octubre de 2023, se incorpora al expediente escrito allegado por la heredera reconocida FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS, en que faculta a la dra. ROSA ELVIRA CAICEDO, para que sea su partidora y se corre traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días, termino de traslado dentro del cual los herederos guardaron silencio.

El 27 de octubre de 2023, los partidores Julián Fernando Naranjo Bolaños y Rosa Elvira Caicedo, presentan nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de fecha 10 de mayo de 2023.

Del estudio del trabajo de partición presentado por la PARTIDORA y el PARTIDOR designado por las partes, quienes además son los apoderados judiciales, se confirma que los bienes, activo y pasivo sobre los cuales se hace la partición y adjudicación a las herederas, están conforme al bien inmueble inventariado y aprobado en audiencia realizada el día 02 de mayo de 2023, como consta en el auto 905 en esta audiencia se designó a la apoderada y apoderado judicial como partidores, atendiendo la voluntad de las herederas reconocidas.

EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por los partidores designados en atención a la voluntad de las partes, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a CIELO TAMAYO CABEZAS, HILDA LUCERO TAMAYO CABEZAS, LILIANA TAMAYO CABEZAS, FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS, las que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la

masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En cuanto a la DIAN, otorgó el paz y salvo, mediante oficio 105272564 1109 3383.

En consideración a lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA, de los causantes LUIS CARLOS TAMAYO VIDARTE e HILDA CABEZAS DE TAMAYO, fallecidos el 13 de enero de 2018 y 17 de noviembre de 1995, quienes en vida se identificaban en su orden con la cédula de ciudadanía No. 6.075.811, y No. 38.434.105, siendo Santiago de Cali - Valle, su último domicilio y asiento principal de los negocios, elaborado por los partidores designada por los herederos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firma Electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 190

EN LA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA QLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fcdbee7968069e106378c3acfb72e62a314ae7a7f8965ecbf59bbf0352ccf7**

Documento generado en 20/11/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>